

Bogotá D.C., marzo 24 de 2020

Señores
UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA
CONTRATISTA
Ciudad

ASUNTO: Suspensión al Contrato No. PAF-ATF-O-061-2017 (en adelante el CONTRATO)

Respetado(a) Doctor(a):

En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00 horas am del 25 de marzo de 2020 hasta las 00 horas am de 13 de abril de 2020, así mismo limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, permitiendo únicamente aquellas actividades descritas en el artículo 3 de la misma norma.

En atención a lo anterior, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo del que es vocera la Fiduciaria y que es la parte CONTRATANTE en adelante EL CONTRATANTE, instruyó la suspensión de las actividades que se enmarcan en el contrato de la referencia, por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 dias calendario a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020, con el fin de salvaguardar la integridad de los contratistas y trabajadores, así como, mantener la correcta ejecución del proyecto.

Igualmente, es preciso tener en cuenta que el Comité Fiduciario determinó que en caso de que el Decreto antes referido sea objeto de modificación prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio, la presente suspensión será por el mismo término que señalé el Gobierno Nacional.

En razón a lo anterior nos permitimos solicitar la suscripción del formato de suspensión del CONTRATO que se encuentra a continuación, para que el mismo sea enviado debidamente suscrito por el representante del CONTRATISTA a través de correo electrónico a dromero@fidubogota.com y grodriguezi@fidubogota.com y en cuanto sea posible en físico a la calle 12B No. 8A-30 piso 10.

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO: - SUSPENDER la ejecución del CONTRATO, por el término de término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir, 19 días calendario, a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020 o por el término que establezca las normas que lo modifiquen o adicionen.

LAS PARTES acuerdan que, una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual se suscribirá un acta de reinició con el Vo Bo del Interventor y del Supervisor del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas del Contrato de la referencia por el término de duración de la presente suspensión y a presentar el respectivo ajuste al programa de obra, en los términos previstos en el Contrato de la referencia.

LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no generará erogaciones económicas a cargo del CONTRATANTE o a favor del CONTRATISTA.





Fiduciaria Bogotá

En constancia de lo anterior, la presenta acta de suspensión del CONTRATO, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020 por LAS PARTES entendiendo por estas a quienes suscriben la misma en calidad de CONTRATANTE y CONTRATISTA conforme se designa en el presente documento.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

MB LFMC

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Retresentante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

FAISAL JACOBO CURE ORFALE

C.C. 72.201.621

Representante UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA

"La suscripción de la presente Suspensión al Contrato No. PAF-ATF-O-061-2017 no significa, bajo ninguna circunstancia, la renuncia del Contratista a reclamar, por el procedimiento previsto contractualmente, o eventualmente, en sede judicial, los efectos económicos adversos que se causen en el término de suspensión del contrato y/o durante la ejecución de su reinicio, y que afecten el equilibrio económico del mismo; lo anterior, como causa de la contingencia generada por el COVID -19, incluyendo los actos de Autoridad relacionados directamente con el control de esta pandemia. Igualmente, se pone de manifiesto que para el reinicio de la ejecución de la obra, LAS PARTES deberán contractualizar un Protocolo de Bioseguridad que se ajuste a lo determinado por el Gobierno Nacional para mitigar, controlar y evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el sector de construcción de obras, y negociar los costos que ello implica."



